



# **Derechos de las mujeres en la migración**



**CNDH**  
M É X I C O

5VG/2018

Segunda edición: julio, 2018

ISBN: 978-607-729-432-0

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada:  
Éricka Toledo Piñón

*Impreso en México*



# **Derechos de las mujeres en la migración**





## 1. DATOS PARA TOMAR EN CUENTA:

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que hay 214 millones de migrantes en el mundo, de los cuales 49 % son mujeres; en México la proporción constituye 24.5 % y en América Latina se eleva a 50.1 por ciento.

- De acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobierno del Gobierno Federal, sólo durante el 2015 se presentaron ante la autoridad migratoria 49,211 mujeres en contextos de migración, provenientes de diversos países. Para el 2016 la cifra de mujeres detenidas fue de 47,383 y durante el 2017 la cifra disminuyó hasta 21,611.<sup>1</sup>
- Según la UPM, durante el año 2015 fueron devueltas a sus países de origen 44,764 mujeres,

---

<sup>1</sup> USA Census 2010, The Hispanic Population 2010. Disponible en: <http://www.census.gov/prod/cen2010/briefs/c2010br-04.pdf>.

durante el 2016 fueron 37,205 y para el 2017 fueron 18,531.

- De acuerdo al Observatorio de Derechos de Niñas, Niños y Jóvenes en Honduras en dicho país se registró una media de 51 mujeres asesinadas mensualmente, una cada 15 horas con 30 segundos en el 2012. Según el informe niñez y migración en Centro y Norteamérica: causas, políticas, prácticas y desafíos, entre el 2005 y 2012, se produjo un aumento masivo del 246% del número de femicidios o femicidios de mujeres y niñas, hondureñas y muchos de los cuerpos tenían muestras de abuso sexual o estaban mutilados. Según el mismo informe El Salvador tiene la mayor tasa de femicidios, más del 25% de esos asesinatos son de niñas y adolescentes. Durante el 2008 al 2016 en Guatemala fueron asesinadas de forma violenta 6,423 mujeres según el Informe Mujer Guatemala 2008-2016.

- De acuerdo al informe *Estado de la población mundial 2015*, elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, más de 100 millones de personas a nivel mundial requieren asistencia humanitaria, de las cuales 26 millones son mujeres y niñas adolescentes.<sup>2</sup>

## 2. DERECHOS DE LAS MUJERES MIGRANTES

**El hombre y la mujer nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que las leyes las y los protegen de igual manera.**

Los siguientes derechos se reconocen en diversos instrumentos nacionales e internacionales de observancia obligatoria para México, y deben ser tomados en cuenta para la interpretación adecuada de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, según el principio *pro persona*, establecido en el artículo

---

<sup>2</sup> INCIDE Social y Sin Fronteras, I. A. P., Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México. México, 2012.

1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

**A la vida.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y artículo 4, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”).

**Igualdad y libertad.** Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1o. de la CPEUM; artículo 109, fracción XI, de la Ley de Migración; artículo 4, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); artículos 1 y 43 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos

los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención de Belem Do Pará; artículos 2 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

**Vida libre de violencia.** Toda mujer tiene derecho:

- A ser libre de toda forma de discriminación, y
- A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 5, fracción IV, de la LGAMVLV, y artículos 4 y 6 de la Convención de Belem Do Pará)

**Tipos de violencia** (artículos 6 y 10 de la LGAMVLV, y 4 y 6 de la Convención de Belém Do Pará)

- *Violencia psicológica.* Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido

reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- *Violencia física.* Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- *Violencia patrimonial.* Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- *Violencia económica.* Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- *Violencia sexual.* Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- *Violencia laboral y docente.* Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede con-

sistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

- *Cualesquiera otras formas* análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Salud.** Los y las migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los y las migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida (artículos 4 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 1o.; 61; 62, y 73, fracción I, de la Ley General de Salud; NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido; NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmu-

nodeficiencia Humana; 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 12 de la CEDAW.)

**Libre tránsito y residencia.** Se reconoce la libertad de tránsito como la facultad que tiene todo individuo de entrar y salir del país libremente de su territorio o de cualquier otro y mudar de residencia sin necesitar carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará condicionado conforme a las facultades de cualquier autoridad judicial o administrativa, en casos de responsabilidad penal, civil y administrativa por lo que hace a las limitaciones que dicten las leyes sobre migración y salud (artículos 11, primer párrafo, de la CPEUM; 7 de la Ley de Migración; 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 8 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 22 de la CADH).

En relación con lo anterior, la autoridad migratoria es la única que tiene la facultad para revisar documentos de personas nacionales y extranjeras que entren y salgan del país, y otras autoridades solamente lo podrán hacer en auxilio y a petición del Instituto Nacional de Migración (artículos 35, 81 y 96 de la Ley de Migración, y 70 y 213 de su Reglamento).

**Refugio.** Toda persona puede solicitar refugio en México en caso de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, *género*, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia, agresión extranjera, conflictos internos o violación masiva de los derechos humanos. La Ley de Migración contempla la posibilidad de otorgar visa humanitaria a las personas solicitantes de asilo, así como la condición de residente permanente (artículos 11, segundo párrafo, de la CPEUM; 42, 52, fracción V, y 54, fracción I, de la Ley de Migración; 3 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 22, párrafo 7, de la CADH,

y 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados).

**Identidad.** Se debe respetar el derecho del niño y la niña a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Niñas y niños deberán ser registrados inmediatamente después de su nacimiento (artículos 37, inciso A), de la CPEUM; 9 de la Ley de Migración; 44, fracción V, de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 24, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR); 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 18 y 20 de la CADH; 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)).

Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento y reconocimiento de hijos.

**Unidad familiar.** Los Estados velarán por que niños, niñas y adolescente no sean separados de sus padres de manera contraria a su voluntad, salvo que tal separación sea necesaria, de acuerdo con el interés superior de la niñez (artículos 2, 10, 56 y 107, fracción IV, de la Ley de Migración; 93 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5, fracción IV; 44, fracción VI, y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y 9 y 10 de la CDN).

**Educación.** Toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Los y las migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (artículos 3 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 45 de la LGAMVLV; 2, 3 y 4 de la Ley General de Educación; 30 de la Convención

Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 10 de la CEDAW).

### **Derechos laborales:**

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igual-

dad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción (artículos 5 y 123 de la CPEUM; 2, 56 y 164 a 172 de la Ley Federal del Trabajo, y 11 de la CEDAW).

Área de emisión: Quinta Visitaduría General

Fecha de elaboración: agosto, 2015

Número de identificación: MIGR/CART/201A

*Derechos de las mujeres en la migración*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2018 en los talleres de Home Print, S. A. de C. V., Corregidora núm. 194, colonia Miguel Hidalgo, 2a. Sección, Delegación Tlalpan, C. P. 14250, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 16,500 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



**CNDH**  
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-432-0



9 786077 294320